**REGLAMENTO ELECTORAL**

**INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION FISICA N° 11**

**“Abanderado Mariano Grandoli”**

**ART. 1 – DE LA COMPOSICION DE LOS CUERPOS**

* 1. **– DE LOS DOCENTES**
		1. - Son integrantes del cuerpo todos aquellos docentes inscriptos en los padrones de sus respectivas Escuelas, de acuerdo a lo normado por el Reglamento Orgánico N° 531/89 en su Art. 45 Inc 1.
		2. –Será responsabilidad de cada Escuela, la Confección del padrón respectivo, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y numero de documento de los Docentes que se encuentren comprendidos en el Art. 1.1.1 del presente.

**1-2 – DE LOS GRADUADOS**

1.2.1 – Son integrantes del cuerpo todos aquellos graduados inscriptos en los padrones de sus respectivas Escuelas, de acuerdo a lo normado por el Reglamento Orgánico N° 531/89 en su Art. 46.2 y Art. 70 Inc. 1y2.

 1.2.2 – Será responsabilidad de cada Escuela, la confección del padrón de graduados correspondiente, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación de nombre completo, domicilio y número de documento de los graduados que se encuentren comprendidos en el Art. 1.2.1 del presente.

**1.3 – DE LOS ESTUDIANTES**

 1.3.1 – Son integrantes del Cuerpo todos los estudiantes inscriptos en los padrones de sus respectivas Escuelas, de acuerdo a lo normado por el Reglamento Orgánico N° 531/89 en su Art. 47 Inc. 2.

 1.3.2 – Será responsabilidad de cada Escuela la confección del padrón respectivo, integrándose el mismo por orden alfabético por curso, con indicación del nombre completo, domicilio, número de documento y número de matrícula de los estudiantes que se encuentren comprendido en el Art 1.3.1 del presente.

**1.4 – DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO**

1.4.1 – Son integrantes del Cuerpo, todo aquel personal administrativo y de servicio inscripto en el padrón del Instituto Superior de Educación Física N° 11 Abanderado Mariano Grandoli , de acuerdo a lo normado en el Art.48.1 del Reglamento Orgánico N°531/89.

 1.4.2 – Será responsabilidad de la Dirección General (Secretaría Administrativa) la confección del padrón respectivo, integrándose el mismo por orden alfabético con indicación del nombre completo, domicilio y número de documento del personal administrativo y de servicio que se encuentre comprendido en el Art. 1.4.1 del presente

**ART.2 DE LA JUNTA ELECTORAL**

2.1 – La Junta Electoral única deberá constituirse por 8 (ocho) miembros titulares y 8 (ocho) miembros suplentes, a razón de 2 (dos) titulares y 2 (dos) suplentes por cuerpo y presidida por el Director General o personal que lo represente.

 2.2 – Los miembros serán designados por el Consejo Superior mediante resolución de la Dirección General y a propuesta de cada cuerpo.

 2.3 - En el caso de ausencia de alguno o algunos de los miembros titulares, serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido en la designación. La convocatoria de la Junta Electoral será automática, a partir de la convocatoria del acto eleccionario.

 2.4 – Las decisiones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría, exigiéndose el quórum de la mitad mas uno garantizando la representación de los cuatro cuerpos. El Director General o quien lo represente, no tendrá ni voz ni voto, pudiendo decidir en caso de empate, adoptando uno de los criterios sustentados.

 2.5 – La Junta Electoral tendrá las siguientes funciones:

 2.5.1 – Disponer la exhibición del padrón provisorio.

 2.5.2 – Resolver las observaciones de los mismos y aprobar el padrón definitivo.

 2.5.3 – Oficializar las listas de candidatos.

 2.5.4 – Controlar la correcta impresión de las listas y la oficialización de las boletas.

 2.5.5 – Hacer el escrutinio definitivo, resolviendo lo casos de votos impugnados y observados y proclamados a los efectos por la mayoría y la minoría (sistema d¨Hondt).

 2.5.6 – Dictar las normas de forma para la normal ejecución del acto eleccionario.

**ART.3 – DE LOS PADRONES ELECTORALES**

3.1 – Los padrones electorales serán confeccionados de acuerdo a lo normado por lo Art. 1.1.2, 1.2.2, 1.3.2, y 1.4.2 del presente Reglamento.

 3.2 – Los padrones así confeccionados tendrán carácter provisorio, procediéndose a exhibirlos a partir del día de la convocatoria, por el término de 3 (tres) días. Las observaciones y/o impugnaciones podrán presentarse hasta el sexto día, contados a partir de la convocatoria por la Junta Electoral, quién en los tres días subsiguientes resolverá las mismas. Es decir, a partir del noveno día de la convocatoria, se procederá a exhibir el padrón definitivo por el término de 2 días, vencidos los cuales se los tendrá por oficial.

**ART. 4 – DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

4.1 – Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la unta Electoral dentro de los 10(diez) días a contar de la fecha de la convocatoria. Deberan contar con los siguientes requisitos.

 4.1.1 – Nombre completo y domicilio del Apoderado General de la lista y número de documento.

 4.1.2 – Nombre completo de los candidatos y firma de la aceptación, número de documento, antigüedad docente en la Institución y situación de revista para los docentes; fecha de egreso para los graduados ; número de documento y número de matrícula para los estudiantes ; y antigüedad en la Institución y situación de revista para el personal administrativo y de servicio.

 4.1.3 – Se integrarán

 **Para Consejeros Académicos con:**

2 (dos) candidatos titulares y 2 (dos) candidatos suplentes para Consejero docente**,** graduado y estudiantil de acuerdo a lo normado en el Reglamento Orgánico vigente.

 **Para Consejo Superior con :**

1 (un) candidato titular y 1 (un) candidato suplente para Consejero docente graduado y estudiantil.

 A excepción del cuerpo administrativo y de servicio que serán 2 (dos) candidatos titulares y 2(dos) suplentes de acuerdo a lo normado en el Reglamento Orgánico vigente.

 4.1.4 – Nombre completo y firma de los patrocinantes de la lista, los que deberán ser integrantes del padrón del cuerpo correspondiente, de acuerdo a lo normado para cada caso en lo Art. 45, Inc1; 46.1; 47.1 y 48.1 del Reglamento Orgánico vigente (Docentes 10%, Graduados 15%, Estudiantes 5%, y Administrativos y de Servicio 20%).

 4.1.5 – Presentada la lista, se publicará durante 3 (tres) días, período por el cual se podrán observar y/o impugnar ante la Junta Electoral. Vencido el mismo la Junta Electoral resolverá al respecto.

**ART. 5 DE LA OFICIALIZACION DE LAS LISTAS**

5.1 – Previa verificación de las condiciones reglamentarias de los candidatos y de los requisitos formales de la presentación y resueltos los nombres cuestionados, la Junta Electoral oficializará las listas, de manera tal que el elector tenga la seguridad necesaria para el ejercicio de su derecho

 5.2 – Si la Junta rechazara a alguno de los candidatos por no reunir las condiciones exigidas por el Reglamento Orgánico, el apoderado de la lista cuestionada podrá reemplazarlo por otro, dentro de las 24 hs. En caso de no hacerlo, la lista quedará oficializada con los restantes nombres

**ART. 6 – DE LOS APODERADOS Y FISCALES**

 6.1 – Todas las comunicaciones entre la Junta Electoral y las listas o cndidatos se efectuaran por intermedio del Apoderado General. Este deberá concurrir diariamente a Secretaría para notificarse de las resoluciones que adopte la Junta. El Apoderado tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Junta en que se oficialicen las listas, se aprueben los padrones definitivo y haga el escrutinio definitivo. Los apoderados podrán a su vez, designar fiscales para actuar en las mesas electorales, tanto en el acto electoral como durante el escrutinio de mesas.

 6.2 – La condición del Apoderado General y Fiscal no genera incompatibilidad a los efectos de integrar una lista.